

CFE Suministrador de Servicios Básicos

Venta de Energía Eléctrica al Sector Agrícola

Auditoría De Cumplimiento: 2023-6-90UIR-19-0070-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 70

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la venta de energía eléctrica al sector agrícola, para comprobar que se efectuaron conforme a los lineamientos aplicables; que la facturación y el cobro se realizaron correctamente, y que el registro contable se efectuó conforme a la normativa.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	11,140,305.3
Muestra Auditada	3,947,753.0
Representatividad de la Muestra	35.4%

El universo por 11,140,305.3 miles de pesos corresponde a las ventas de energía eléctrica al sector agrícola que reportaron las 16 divisiones de la CFE Suministrador de Servicios Básicos en el Estado de Resultado Integral al 31 de diciembre de 2023; la muestra por 3,947,753.0 miles de pesos (35.4%) representa las ventas de nueve zonas comerciales de las divisiones Norte, Bajío, Noroeste, Jalisco y Centro Sur que se muestran a continuación:

VENTAS DE ENERGÍA AL SECTOR AGRÍCOLA (Miles de pesos)					
División	Universo		Muestra		% de Rep.
	No. de zonas comerciales	Importe universo	Importe muestra	Zona comercial seleccionada	
Norte	9	3,942,286.1	2,328,477.4	Casas Grandes Cauhtémoc Chihuahua Durango	20.9
Bajío	10	2,751,042.5	951,061.7	Irapuato Aguascalientes	8.5
Noroeste	10	1,085,156.8	371,175.6	Hermosillo	3.3
Jalisco	13	627,847.6	267,401.9	Zapotlán	2.4
Occidente	12	605,469.9			
Baja California	7	500,958.8			
Centro Oriente	10	486,484.0			
Golfo Centro	8	452,251.5			
Golfo Norte	12	200,772.3			
Sureste	10	134,254.2			
Peninsular	8	116,844.8			
Oriente	9	116,885.0			
Centro Sur	10	79,485.2	29,636.4	Cuautla	0.3
Valle de México Norte	6	22,915.3			
Valle de México Centro	2	12,002.8			
Valle de México Sur	4	5,648.5			
	140	11,140,305.3	3,947,753.0		35.4

FUENTE: Base de datos de las ventas de energía al sector agrícola al 31 de diciembre de 2023, del Sistema Comercial (SICOM).

Antecedentes

CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) es una Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene como objeto proveer de energía eléctrica a cualquier persona que lo solicite, así como realizar la facturación y cobranza por su comercialización.

En la venta de energía eléctrica al sector agrícola se aplican las tarifas para el suministro básico determinadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitidas mediante el “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determinan las tarifas finales de suministro básico” para su aplicación en la facturación del suministro de energía mensualmente de cada cliente.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, la CFE SSB aplicó al sector agrícola una tarifa normal de 9 y 9M determinadas conforme a las “tarifas finales de suministro básico” emitidas mensualmente por la CRE, que en promedio para el ejercicio de 2023, equivale a 1.6 pesos kilowatt-hora; además, con la finalidad de impulsar la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias, la Secretaría de Hacienda (SHCP) fijó una “tarifa de estímulo” de 9-CU y 9-N equivalente a 0.70 pesos kilowatt-hora, tarifa diurna y una tarifa nocturna por 0.35 pesos kilowatt-hora a aquellos beneficiarios del “Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola (PEUA)”, que otorga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a personas físicas y morales que

utilicen energía eléctrica en el bombeo y rebombeo de agua para sus actividades agrícolas y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa, tales como la identificación oficial con fotografía; la Clave Única de Registro de Población, el Acta Constitutiva, en su caso, la acreditación de la posesión de la unidad de producción (escritura pública, contrato de arrendamiento, certificado parcelario, entre otras), así como de la posesión de la bomba de riego y el título de concesión expedido por la CONAGUA, entre otros.

Los ingresos por la venta de energía eléctrica al sector agrícola obtenidos en 2023 se reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio de 2023, en el Tomo VIII, apartado Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, "Anexos".

Resultados

1. Marco normativo

Con el análisis de la documentación, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de contratación, facturación y cobro de la venta de energía eléctrica al sector agrícola, se evaluaron los mecanismos de control implementados, a fin de establecer si son suficientes y cumplen con los objetivos, así como determinar su alcance, naturaleza y muestra.

En el ejercicio 2023, la CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) contó con un Estatuto Orgánico aprobado por su Consejo de Administración, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de enero de 2018, y el Manual de Organización aprobado por el Director General el 28 de enero de 2021, los cuales tienen por objeto establecer la estructura, la organización y las funciones de las distintas áreas de CFE SSB.

Para las actividades relacionadas con la venta de energía al sector agrícola, la CFE SSB contó con diversos instrumentos normativos que regularon la contratación, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, entre los que destacan las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, el Procedimiento para la contratación del suministro de energía eléctrica, el Procedimiento para cuenta maestra y el Procedimiento para ingresos; sin embargo, se observó que los procedimientos para la suspensión, reconexión y desconexión del suministro de energía eléctrica; para la cobranza electrónica, así como para la facturación de energía eléctrica se encontraban desactualizados, ya que su vigencia concluyó en agosto, septiembre y noviembre de 2023, respectivamente. Al respecto, por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada actualizó y autorizó los citados procedimientos el 24 de marzo, 3 y 5 de septiembre de 2024, por lo que esta observación se da por atendida.

También se observó que los instructivos para la facturación de tarifas ordinarias y para la validación de la facturación mediante el Sistema Global de Facturación (SIGLO) carecían de

la firma y autorización, y el Manual de Procedimientos de Contabilidad careció de los instructivos de cuenta relacionados con la venta de energía al sector agrícola. Al respecto, por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada aprobó los instructivos relacionados con la facturación el 30 de agosto de 2024; sin embargo, de los instructivos de cuenta relacionados con la venta de energía al sector agrícola, no realizó acción alguna.

En relación con la normativa que reguló las actividades del PEUA, la SADER contó con su Reglamento Interior y un Manual de Organización, el Acuerdo que modifica los lineamientos por los que se regula el PEUA y el Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica 9-CU y 9-N, los cuales se encontraron autorizados y vigentes en 2023.

2023-6-90UIR-19-0070-01-001 **Recomendación**

Para que la CFE Suministrador de Servicios Básicos implemente los mecanismos de supervisión que le garanticen la elaboración e inclusión de los instructivos de las cuentas relacionadas con la venta de energía eléctrica al sector agrícola en el Manual de procedimientos de contabilidad, a fin de regular el registro de las operaciones por la venta de energía eléctrica al sector agrícola.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Ingresos por la venta de energía eléctrica al cierre del ejercicio 2023

Al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultado Integral reportó ventas de energía eléctrica al sector agrícola por 11,140,305.3 miles de pesos, registrados por 16 divisiones mediante 140 zonas comerciales; y en el Sistema Comercial (SICOM) se reportaron ventas por 11,296,003.0 miles de pesos, con una variación de 155,697.7 miles de pesos, que correspondieron a ventas no mecanizadas (aclaraciones en ventanilla), correcciones y reclasificaciones realizadas a las ventas de energía al sector agrícola.

3. Facturación por suministro de energía al sector agrícola

La facturación por las ventas de energía eléctrica al sector agrícola durante el ejercicio 2023 reportadas por el SICOM ascendió a 11,296,003.0 miles de pesos, los cuales correspondieron al suministro de energía eléctrica de 134,352 clientes, cuyas lecturas de consumos fueron efectuadas por CFE Distribución y se reportaron a la CFE SSB para su facturación y cobranza, como lo establece la normativa.

Con lo anterior, se determinó que 1,272,135.2 miles de pesos de la facturación por el suministro de energía, de 27,903 clientes (11.3%), se refirieron a consumos a los que se les

aplicó una tarifa normal de 9 y 9M, conforme a las “tarifas finales de suministro básico” emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, y 10,023,867.8 miles de pesos (88.7%) se refirieron a consumos de 106,449 clientes a los que se les aplicó una “tarifa de estímulo” de 9-CU y 9-N, equivalente a 0.70 pesos kilowatt-hora, tarifa diurna, y 0.35 pesos kilowatt-hora, tarifa nocturna, al amparo del PEUA, de conformidad con el “ACUERDO por el que se autorizan las tarifas finales del suministro básico de estímulo 9-CU y 9-N”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2017.

En relación con los 10,023,867.8 miles de pesos, de la facturación de 106,449 clientes, se determinó que 84,032 clientes por 8,805,820.1 miles de pesos se encontraron dentro del padrón de beneficiarios del PEUA y fue validado por la SADER; sin embargo, 22,417 clientes por 1,218,047.7 miles de pesos no se correspondieron con dicho padrón.

Al respecto, la entidad fiscalizada acreditó la incorporación al padrón de 1,483 clientes por 166,893.2 miles de pesos, a solicitud de los Representantes Estatales de la SADER, mediante diversos oficios dirigidos a las gerencias divisionales de la CFE durante el ejercicio 2023 y, en su caso, la acreditación de la aplicación correcta de la tarifa normal y de 867 clientes por 99,051.7 miles de pesos, no acreditó su incorporación al PEUA, por lo que no se obtuvieron los ingresos por el suministro de energía por un importe de 161,828.9 equivalente al diferencial entre 99,051.7 miles de pesos por la tarifa de estímulo y 260,880.6 miles de pesos de la tarifa normal, en incumplimiento de los numerales 5.1, 5.3 y 5.5 del ACUERDO que modifica los Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, publicados el 4 de abril de 2005.

Al respecto, por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada en los meses de agosto y septiembre de 2024, procedió a la emisión de la facturación y cobro por el consumo total de energía de 13 clientes por 620.5 miles de pesos y un cobro parcial por el consumo de energía de 82 clientes por 6,371.9 miles de pesos, por lo que queda pendiente de acreditar el cobro de 854 servicios por 154,836.5 miles de pesos (incluida la parcialidad de los 82 clientes).

Adicionalmente, mediante el oficio DGAFF"C"/"C2"/692/2024, del 14 de octubre de 2024, se hicieron del conocimiento a la Unidad de Responsabilidades de la CFE, los hechos relacionados con la aplicación improcedente de la tarifa de estímulo de aquellos clientes que no se encontraron dentro del padrón de beneficiarios del PEUA ya que pueden estar relacionados con ejercicios anteriores al revisado, al tratarse de un programa iniciado en el año de 2005, lo que implicaría la falta de obtención de los ingresos respectivos; para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra los servidores públicos que resulten responsables.

De los restantes 20,067 clientes con facturación por 952,102.8 miles de pesos, se detalla en el siguiente resultado.

2023-6-90UIR-19-0070-01-002 **Recomendación**

Para que la CFE Suministrador de Servicios Básicos implemente los mecanismos de supervisión que le garanticen que los clientes que cuentan con la "tarifa de estímulo" en las ventas de energía al sector agrícola se correspondan con el padrón del Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de evitar inconsistencias en la aplicación de la tarifa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-6-90UIR-19-0070-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 154,836,486.87 pesos (ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.), por la omisión de la facturación y cobro de la energía suministrada a 854 clientes, sin acreditar documentalmente su incorporación al padrón del Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía eléctrica de uso agrícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y, en consecuencia, la aplicación improcedente de la "tarifa de estímulo" a los consumos de energía eléctrica del sector agrícola, en incumplimiento del Acuerdo que modifica los Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, publicados el 4 de abril de 2005, numerales 5.1, 5.3 y 5.5.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Estímulos otorgados de forma improcedente a los consumos de energía eléctrica del sector agrícola

4. Verificación de la facturación con aplicación del beneficio del PEUA

Respecto de los restantes 20,067 clientes con facturación por 952,102.8 miles de pesos de energía suministrada, pero que no se encontraron en el padrón del PEUA, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

- En cuanto a 2,965 clientes, no se reportaron movimientos en el año; no obstante, en las bases de datos de la CFE SSB se consideran vigentes y se encuentran registrados como beneficiarios del PEUA; lo anterior se debe a la falta de depuración de los registros de la entidad fiscalizada.
- La facturación de 17,102 clientes por 952,102.8 miles de pesos se dio por errores en su clasificación en la tarifa en el SICOM, ya que correspondieron a la tarifa normal y,

en su caso, sujetos de aclaración con la SADER; de ellos, de 4,451 clientes por 456,397.6 miles de pesos, se acreditó su incorporación al PEUA, mediante la documentación correspondiente, así como la aplicación correcta de la tarifa normal y su reclasificación en el sistema (SICOM) por no corresponder a beneficiarios del PEUA, y de 12,651 clientes con facturación por 495,705.2 miles de pesos, se confirmó la improcedencia del beneficio del PEUA, por lo que no se justificó la omisión de ingresos por el suministro de energía por un importe de 480,989.8 miles de pesos, equivalente al diferencial entre 495,705.2 miles de pesos facturados con la tarifa de estímulo y 976,695.0 miles de pesos de la tarifa normal, en incumplimiento del Acuerdo que modifica los Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, publicados el 4 de abril de 2005, numerales 5.1, 5.3 y 5.5.

Al respecto, por intervención de la Auditoría Superior de la Federación la entidad fiscalizada, en los meses de agosto y septiembre de 2024, procedió a la emisión de la facturación y cobro por el consumo total de energía de 1,773 clientes por 10,257.2 miles de pesos y un cobro parcial por el consumo de energía de 924 clientes por 26,497.5 miles de pesos, por lo que queda pendiente de acreditar el cobro de 10,878 servicios por 444,235.1 miles de pesos (incluida la parcialidad de los 924 clientes).

Adicionalmente, mediante el oficio DGAFF"C"/"C2"/692/2024, del 14 de octubre de 2024, se hicieron del conocimiento a la Unidad de Responsabilidades de la CFE, los hechos relacionados con la aplicación improcedente de la tarifa de estímulo de aquellos clientes que no se encontraron dentro del padrón de beneficiarios del PEUA ya que pueden estar relacionados con ejercicios anteriores al revisado, al tratarse de un programa iniciado en el año de 2005, lo que implicaría la falta de obtención de los ingresos respectivos; para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra los servidores públicos que resulten responsables.

La solicitud de intervención del Órgano Interno de control se efectuó en el resultado 3.

2023-6-90UIR-19-0070-01-003 **Recomendación**

Para que la CFE Suministrador de Servicios Básicos implemente los mecanismos de supervisión para que conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural valide los beneficiarios inscritos en el padrón del Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, a fin de que la tarifa se aplique correctamente en cumplimiento de la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-6-90UIR-19-0070-01-004 **Recomendación**

Para que la CFE Suministrador de Servicios Básicos implemente los mecanismos de operación, control y supervisión, a efecto de que realice la modificación correspondiente de aquellos clientes registrados en el Sistema Comercial (SICOM) con una "tarifa de estímulo", que no son beneficiarios del Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, con la finalidad de evitar errores en la aplicación de las tarifas correspondientes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-6-90UIR-19-0070-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 444,235,062.71 pesos (cuatrocientos cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y dos pesos 71/100 M.N.), por la omisión en la obtención de ingresos por el suministro de energía a 10,878 clientes por la aplicación impropia de la tarifa de estímulo, ya que no se acreditó documentalmente su incorporación al padrón del Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía eléctrica de uso agrícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en incumplimiento del Acuerdo que modifica los Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, publicados el 4 de abril de 2005, numerales 5.1, 5.3 y 5.5.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Estímulos otorgados de forma impropia a los consumos de energía eléctrica del sector agrícola

5. Verificación de tarifas aplicadas

Con la verificación de las tarifas aplicadas en la facturación de la muestra seleccionada en nueve zonas comerciales por 3,947,753.0 miles de pesos (28,779 clientes), se determinó que se aplicaron conforme al "Acuerdo A/053/2022", mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía (CRE) definió los componentes y variables de la fórmula para su cálculo y aplicación en las diversas categorías tarifarias RABT: Riego Agrícola en Baja Tensión: 9, 9CU (Cargo único), 9N (Nocturna) y RAMT: Riego Agrícola Media Tensión: 9M, 9CU (Cargo único), 9N (nocturna), conjuntamente con los acuerdos mensuales de la CRE, mediante los cuales, autorizó el "cálculo y ajuste de las tarifas finales" que aplicó de manera individual a los clientes consumidores del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y en observancia del PEUA se aplicaron las tarifas con estímulo 9-CU y 9-N autorizadas por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público (SHCP), mediante el Acuerdo 124/2017 del 30 de noviembre de 2017, en cumplimiento de la normativa.

6. Contratos para el suministro de energía eléctrica

En relación con los servicios contratados para el suministro de energía eléctrica, se determinó que la CFE SSB utilizó el “Modelo de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica” aprobado el 28 de julio de 2022 por la CRE, de conformidad con las facultades otorgadas en las “Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico”.

Al respecto, en la revisión de 651 expedientes de contratos de la muestra seleccionada, vigentes en el ejercicio revisado, se identificó que, en 328 expedientes de clientes de las divisiones Norte (144), Bajío (82), Jalisco (25), Noroeste (35) y Centro Sur (42), se careció del contrato formalizado como lo establece la normativa.

En referencia a los 64 contratos, la entidad fiscalizada y, particularmente la División Comercial Bajío, informó que no fueron localizados en los centros de atención respectivos (39 de Aguascalientes y 25 de Irapuato), toda vez que se almacenaron en una bodega que sufrió afectaciones por inundaciones en 1996 y 2018; no obstante, no acreditó documentalmente lo señalado, ni las gestiones para subsanar la falta de documentación que ampara el servicio de suministro de energía eléctrica.

En cuanto a 259 clientes, las divisiones comerciales Norte, Bajío, Noroeste, Jalisco y Centro Sur proporcionaron 1 contrato que cumplió con el modelo aprobado por la CRE; 181 contratos formalizados antes de la emisión del “Modelo de Contrato Mercantil” emitido por la CRE, los cuales, de conformidad con la “Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el Modelo de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en media tensión en la modalidad de post-pago presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único”, se adhieren de forma automática al nuevo Modelo del contrato sin la necesidad de formalizar un nuevo contrato; no obstante, 4 no contaron con la firma del cliente; y 77 contratos remitidos por la entidad fiscalizada no estuvieron completos.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de la Industria Eléctrica, artículo 51, y de la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el Modelo de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en media tensión en la modalidad de post-pago presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único, resolutive cuarto.

2023-6-90UIR-19-0070-01-005 Recomendación

Para que la CFE Suministrador de Servicios Básicos implemente mecanismos de operación, control y supervisión que le garanticen que los expedientes de los contratos correspondientes a los clientes del servicio de suministro de energía eléctrica cuenten con el contrato mercantil del modelo aprobado por la Comisión Reguladora de Energía.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-90TVV-19-0070-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la CFE Suministrador de Servicios Básicos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no vigilaron que se contara con un contrato formalizado para el suministro de energía eléctrica, en incumplimiento de la Ley de la Industria Eléctrica, artículo 51, y de la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el Modelo de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en media tensión en la modalidad de postpago presentado por la CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único, resolutive cuarto.

7. Verificación de los beneficiarios del PEUA

En la revisión de 651 expedientes de la muestra seleccionada, relacionados con la contratación de los servicios para el suministro de energía eléctrica, se identificó que 527 expedientes correspondieron a beneficiarios que contaron con la "tarifa de Estímulo", por el suministro de energía por 376,698.6 miles de pesos, de los cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Acuerdo que modifica los Lineamientos por los que se regula el PEUA, publicado en el DOF el 4 de abril de 2005", tales como los documentos de identificación de los sujetos productivos, la Solicitud de Apoyo de la Cuota Energética, los documentos que acrediten la propiedad de la unidad de producción y del equipo de bombeo, el título de concesión de la CONAGUA y, en su caso, la solicitud de reinscripción al PEUA, aplicable a personas físicas y morales que realicen actividades agrícolas, y que utilicen la energía eléctrica en el bombeo y rebombeo de agua para uso de riego agrícola.

Al respecto, se comprobó que 430 expedientes de beneficiarios con consumos de energía eléctrica por 300,549.1 miles de pesos contaron con la documentación requerida en la

normativa; sin embargo, de los restantes 97 por 76,149.5 miles de pesos, se determinaron las inconsistencias que se describen a continuación:

INCONSISTENCIAS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PEUA
(Miles de pesos)

Estado	Beneficiarios	Importe	Observaciones
Morelos	1	198.8	Sin identificación oficial con fotografía del representante legal
	4	1,240.5	No se incluyó el Acta Constitutiva, ni la identificación oficial con fotografía del representante legal
Chihuahua	1	934.5	Carencia de la solicitud de inscripción al PEUA, y del título de concesión otorgado por la CONAGUA
	1	908.5	Sin expediente
	3	3,398.2	No se incluyó la identificación oficial con fotografía del representante legal
	2	1,934.9	No se proporcionó la CURP o el acta de nacimiento del beneficiario
	1	892.6	No incluyó el documento que acredite la posesión del equipo de riego
	5	3,557.1	Carencia del título de concesión otorgado por la CONAGUA
	4	4,161.6	Los documentos del expediente no se corresponden con el nombre del beneficiario registrado en el padrón.
Aguascalientes	1	463.1	Sin expediente
	1	580.3	No incluyó documento que acredite la posesión del equipo de riego
Guanajuato	10	6,871.7	Sin expediente
	13	6,950.6	Los documentos del expediente no se corresponden con el nombre del beneficiario registrado en el padrón.
	4	2,590.7	Sin actualización del propietario en la base de datos
	2	870.4	No se exhibe el documento que acredita la propiedad
Sonora	43	39,723.0	No se incluyó el título de concesión otorgado por la CONAGUA
Jalisco	1	873.0	Sin acta constitutiva
Total	97	76,149.5	

FUENTE: Los expedientes de los beneficiarios del PEUA, proporcionados por la SADER.

2023-9-08114-19-0070-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que los expedientes de los beneficiarios del Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola contaran con los requisitos documentales establecidos en la normativa, lo que originó que 91 expedientes presentaran diversas inconsistencias en su integración, tales como la falta de la solicitud de reinscripción al PEUA; de la documentación que acredite la posesión de la bomba de riego y de la propiedad del predio; del título de concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua; del Acta Constitutiva y la

documentación que acredite al representante legal, en caso de personas morales, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Energía para el Campo, artículo 6, fracciones I y II, artículo 7, fracción II, incisos, a), b) c) y último párrafo, y artículo 10; y el Acuerdo que modifica los Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, publicados el 4 de abril de 2005, numeral 3.1, incisos a), b), b1) y b4) y numeral 5.6.

8. Cobro de las ventas de energía

Con la cobranza realizada durante el ejercicio 2023, por la facturación de 3,947,753.0 miles de pesos (28,779 clientes), se determinó que el SICOM registró cobros por 2,598,847.7 miles de pesos, lo que representó un porcentaje de recuperación del 65.8% de la facturación emitida, en tanto que los 1,348,905.3 miles de pesos restantes se registraron como pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

Al respecto, se constató que dichas recuperaciones se concentraron en las cuentas bancarias de cada una de las divisiones de la muestra seleccionada, de cuyo seguimiento dio constancia en los registros auxiliares del sistema SAP y los estados de cuenta bancarios mensuales emitidos por las instituciones bancarias respectivas que las divisiones Norte, Jalisco, Bajío, Noroeste y Centro Sur proporcionaron.

En lo que se refiere al porcentaje de recuperación, se observó que las recuperaciones mensuales oscilaron entre 57,517.9 miles y 341,180.6 miles de pesos, equivalentes a 65.8%, por el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa (10 días naturales a partir de la fecha de entrega del aviso de recibo por CFE SSB).

9. Concentración de los recursos en cuentas bancarias

Con el seguimiento de los recursos concentrados en las cuentas bancarias divisionales, se verificó que provinieron de distintas modalidades de cobro, tales como efectivo y cheque certificado/de caja por medio de ventanilla, sistemas de autopago denominados CFEMáticos/CFEAutos, tarjetas o depósitos bancarios, entre otras, como consta en los estados de cuenta bancarios emitidos por las instituciones bancarias que contienen los depósitos diarios de las ventas de energía y, en su caso, el depósito global efectuado por la empresa de traslado de valores.

Al respecto, se observó que, en el traslado de valores de las divisiones Jalisco y Noroeste por los depósitos de efectivo realizados en las cuentas bancarias 0109191089 y 0109191518, se identificaron cargos del banco por faltantes en el recuento de efectivo por un importe de 2,850.9 miles de pesos, de los cuales, no se acreditaron las gestiones realizadas por la CFE SSB para su aclaración y justificación con la institución bancaria correspondiente, en incumplimiento de la cláusula primera inciso 7) y 8), del convenio formalizado con BBVA en 2005, así como el numeral 2 "Control del efectivo recaudado", párrafo 7, del procedimiento para ingresos de CFE SSB.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que los faltantes correspondieron principalmente a errores en los llenados de las fichas de depósito; no obstante, no acreditó las gestiones realizadas por la CFE SSB para su aclaración con la institución bancaria correspondiente.

2023-6-90UIR-19-0070-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,850,939.00 pesos (dos millones ochocientos cincuenta mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), por la falta de gestiones realizadas para la aclaración y justificación de los faltantes en el recuento de efectivo en el servicio del traslado de valores de las cuentas bancarias 0109191089 y 0109191518 correspondientes a las divisiones Jalisco y Noroeste, en incumplimiento del Convenio formalizado con BBVA en 2005, cláusula primera, incisos 7) y 8); y del Procedimiento para ingresos, numeral 2 "Control del efectivo recaudado", párrafo 7.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de documentación comprobatoria que aclare los faltantes de efectivo

10. Cartera vencida

Al 31 de diciembre de 2023, la CFE reportó una cartera vencida de 6,801,280.3 miles de pesos, por la venta de energía eléctrica al sector agrícola (adeudos en mora mayores de 30 días), que se integra como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (Miles de pesos)		
Antigüedad	Importe	% de representatividad
31 a 360 días	1,983,129.0	29.2
Más de 1 a 5 años	3,099,614.3	45.6
Más de 5 a 10 años	1,068,851.5	15.7
Más de 10 a 15 años	508,822.3	7.5
Más de 15 a 20 años	140,269.5	2.0
Más de 20 años	593.7	0.0
Total	6,801,280.3	100.0

FUENTE: Base de datos de los adeudos pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2023.

Con el seguimiento de los adeudos con antigüedades mayores de 360 días de la muestra seleccionada (9 zonas comerciales de las 5 divisiones) por 135,391 adeudos por 1,977,489.5 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

- Se acreditó la recuperación de 142 adeudos por 340.6 miles de pesos en el ejercicio 2024.
- En relación con 41,481 adeudos por 657,672.3 miles de pesos, la entidad señaló que se cuenta con las órdenes de suspensión y cortes realizadas en 2023 y 2024, de los cuales, únicamente se acreditó el corte correspondiente de 306 por 627.1 miles de pesos.
- Por lo que se refiere a 7,087 adeudos por 62,576.9 miles de pesos, se hicieron llamadas telefónicas en el ejercicio 2023 y 2024; no obstante, en el Sistema Integral de Gestión de la CFE sólo se documentó el registro de 363 llamadas por 576.9 miles de pesos.
- Respecto de 86,681 adeudos por 1,256,899.7 miles de pesos, la entidad no realizó acciones de recuperación.

Al respecto, con una nota informativa del 4 de septiembre de 2024, la entidad fiscalizada, mediante su área de cobranza, señaló que, para mitigar la reducción de la cartera vencida actualmente, se tienen implementadas diversas estrategias para el envío de los deudores a buró de crédito, cortes de energía eléctrica, tele gestión, gestión municipal, gestores externos y mensajería SMS, los cuales se registran y controlan en un “tablero de seguimiento”.

Respecto, de los saldos mayores de 10 años, informó que de conformidad con las “Políticas Generales para la Recuperación y Regularización de Servicios con adeudos a cargo de terceros y a favor de CFE Suministrador de Servicios Básicos”, en noviembre de 2024, se realizará una depuración aproximada de “7,730 Millones de pesos...”, correspondientes a adeudos iguales o mayores de 10 años; sin embargo, no remitió evidencia de las acciones establecidas en la normativa para considerar los adeudos como incobrables (reconocer el costo de la incobrabilidad, comprobar la antigüedad de 10 años y no contar con gestiones de cobranza en trámite), así como la integración de los adeudos turnados para su depuración.

2023-6-90UIR-19-0070-01-006 **Recomendación**

Para que la CFE Suministrador de Servicios Básicos implemente los mecanismos de operación, control y supervisión para que se realicen las gestiones de cobro de los adeudos en mora que han superado los 30 días de su fecha de vencimiento (cartera vencida) y, en su caso, se realicen las gestiones para la depuración de adeudos determinados como incobrables, a fin de agilizar la reducción de la cartera vencida, en cumplimiento de la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-90TVV-19-0070-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la CFE Suministrador de Servicios Básicos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no realizaron las gestiones de cobro para la recuperación de los adeudos mayores de 360 días (cartera vencida) por la venta de energía al sector agrícola, en incumplimiento de las Políticas Generales para la Recuperación y Regularización de Servicios con adeudos a cargo de terceros y a favor de CFE Suministrador de Servicios Básicos, apartado I "Objeto de estas Políticas", numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y del apartado VII "Depuración de los registros de cuentas por cobrar".

11. Verificación física de los equipos de bombeo agrícolas

Con la verificación física de la unidad de producción y de la instalación y funcionamiento del equipo de bombeo inscrito en el padrón del PEUA, respecto de 30 beneficiarios, se determinó que 29 contaron con las unidades de producción y los equipos de bombeo conforme al padrón de beneficiarios, y que son utilizados para el desarrollo de actividades agrícolas; sin embargo, 1 beneficiario correspondiente al estado de Aguascalientes, que registró consumos por 412.8 miles de pesos, no fue localizado en la dirección registrada en el padrón de beneficiarios del PEUA, por cuyos consumos se le debieron facturar 975.1 miles de pesos, lo que le representó una omisión en la facturación y gestión de cobro de un importe de 562.3 miles de pesos, en incumplimiento de la fracción I, artículo 13, de la Ley de Energía para el Campo; inciso a), numerales 7.1 y 7.3 del Acuerdo que modifica los lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, publicados el 4 de abril de 2005, situación que se verificó por la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Aguascalientes de la SADER, quien testificó y acreditó que existió desvío de la cuota energética para fines diversos de los que fue autorizada (tecnificación del riego para el cultivo de alfalfa y forrajes), ya que el uso de suelo en donde se encuentra la unidad de producción corresponde al tipo habitacional.

Adicionalmente, mediante el oficio DGAFF"C"/"C2"/693/2024, del 14 de octubre de 2024, se hicieron del conocimiento al Titular de la Unidad de Planeación e Información Estratégica de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, los hechos relacionados con la aplicación improcedente de la tarifa de estímulo de un cliente que no cumplían con los requisitos para su incorporación en el PEUA ya que pueden estar relacionados con ejercicios anteriores al revisado, al tratarse de un programa iniciado en el año de 2005, lo que implicaría la falta de obtención de los ingresos respectivos; para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra los servidores públicos que resulten responsables.

2023-0-08100-19-0070-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 562,286.34 pesos (quinientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N.), por la aplicación de la "tarifa de estímulo" en el suministro de energía eléctrica que no se destinó a actividades agrícolas en incumplimiento de la Ley de Energía para el Campo, artículo 13, fracción I; y del Acuerdo que modifica los lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, publicados el 4 de abril de 2005, numerales 7.1, inciso a), y 7.3.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Estímulos otorgados a los consumos de energía eléctrica a personas morales que no se realizan actividades agrícolas.

12. Verificación de los beneficiarios en el RENAPO

Con la verificación del Padrón de Beneficiarios del PEUA, en el Registro Nacional de Población, se identificaron 150 beneficiarios con edades de entre 100 y 115 años (que registraron consumos de energía en 2023 por 7,404.1 miles de pesos), de los cuales, 55 beneficiarios por 3,338.5 miles de pesos se reportan vigentes; sin embargo, 86 beneficiarios con servicio de suministro de energía facturados por 2,897.3 miles de pesos reportaron el estatus de "defunción" y la CURP de 9 beneficiarios con facturación por suministro de energía por 1,168.3 miles de pesos no es válida.

Al respecto, por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SADER solicitó, mediante los oficios emitidos en agosto y septiembre 2024 a 51 beneficiarios con servicio de suministro de energía facturados por 1,953.5 miles de pesos, la actualización de los datos registrados en los servicios contratados con la CFE para continuar recibiendo el estímulo otorgado; respecto de 26 beneficiarios con servicio de suministro de energía facturados por 835.8 miles de pesos, sólo remitieron la documentación que acreditó la transmisión de la propiedad; y de 9 beneficiarios por 108.0 miles de pesos, no se remitió información, por lo que a la fecha de cierre de auditoría no se han realizado las actualizaciones correspondientes en el padrón de beneficiarios del PEUA, por lo que la observación persiste.

2023-0-08100-19-0070-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural implemente los mecanismos de operación, control y supervisión, a efecto de que actualice los datos de los beneficiarios que ya fallecieron, en el padrón de beneficiarios del Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, con la finalidad de que los sujetos productivos continúen como beneficiarios del programa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

13. Registro contable

Los registros contables originados por la venta de energía eléctrica al sector agrícola se realizaron en las cuentas 302000 "Facturación Normal" y 302121 "Consumidores público cobranza" y el cobro se registró en las cuentas de cada división 175500 "Ingresos SB Gerencia Noroeste", 180800 "Ingresos Recolecc Ingr Noroeste", 191100 "Ingresos SB Gerencia Norte", 215100 "Ingresos SB Gerencia C Sur", 251200 "Ingresos Cartera Vigente SB G Bajío", 280900 "Ingresos Recolecc Ingr Jalisco", de acuerdo con la naturaleza de la cuenta.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 646,231,870.18 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 43,747,095.26 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 602,484,774.92 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y los 9 restantes generaron:

7 Recomendaciones, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la venta de energía eléctrica al sector agrícola, para comprobar que se efectuaron conforme a los lineamientos aplicables; que la facturación y el cobro se realizaron correctamente, y que el registro contable se efectuó conforme a la normativa, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, CFE Suministrador de Servicios Básicos cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se omitió la obtención de ingresos por 444,235.1 miles de pesos, correspondientes a 10,878 clientes a los que la CFE SSB les aplicó de forma impropcedente la "tarifa de estímulo", ya que no se acreditó documentalmente su incorporación al PEUA.
- Se omitió la facturación y cobro de 154,836.5 miles de pesos, por la energía suministrada a 854 clientes que no acreditaron documentalmente su incorporación al padrón del Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola (PEUA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y en consecuencia, la aplicación impropcedente de la "tarifa de estímulo" a los consumos de energía eléctrica del sector agrícola.
- No se formalizaron 392 contratos para el suministro de energía eléctrica, en incumplimiento de la normativa.
- Hubo diversas inconsistencias en la integración de 97 expedientes que correspondieron a beneficiarios que contaron con la tarifa de estímulo (PEUA), que realizaron consumos de energía por 76,149.5 miles de pesos, como la falta de la solicitud de reinscripción al PEUA, así como de la documentación que acredite la posesión de la bomba de riego y de la propiedad del predio, entre otras.
- No se llevaron a cabo gestiones para la aclaración y justificación de los faltantes en el recuento de efectivo en el servicio del traslado de valores por 2,850.9 miles de pesos, de las cuentas bancarias 0109191089 y 0109191518 correspondientes a las divisiones Jalisco y Noroeste.
- Un beneficiario del estado de Aguascalientes, el cual realizó consumos de energía por 412.8 miles de pesos, destinó la energía eléctrica para actividades distintas de las relacionadas con el sector agrícola, lo que representó una omisión en la facturación y gestión de cobro de un importe de 562.3 miles de pesos.
- La SADER no actualizó los datos inscritos en el padrón del PEUA de 86 beneficiarios con servicio de suministro de energía facturados por 2,897.3 miles de pesos, reportados por

el RENAPO con el estatus de “defunción”, y 9 por 1,168.4 miles de pesos, cuya CURP se reportó como inválida.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Silvia Martínez García

L.C. Dagoberto Sotelo García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar el marco normativo que reguló las operaciones relacionadas con la venta de energía al sector agrícola.
2. Verificar que la formalización de los contratos para la venta de energía eléctrica al sector agrícola se realizó conforme a la normativa.
3. Comprobar que la facturación por la venta de energía eléctrica al sector agrícola se realizó conforme a la normativa.
4. Constatar que la SADER otorgó la "tarifa de estímulo" destinada a los productores agrícolas conforme a la normativa.

5. Verificar que el cobro por las ventas de energía eléctrica al sector agrícola contó con la documentación justificativa correspondiente.
6. Comprobar que se efectuaron las acciones administrativas y legales para la recuperación de los adeudos registrados en la cartera vencida, por las ventas de energía eléctrica al sector agrícola.
7. Verificar que los registros contables por la venta de energía al sector agrícola se realizaron conforme a la normativa.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Procesos Comerciales; la Supervisoría de Finanzas y las subgerencias comerciales divisionales Norte, Bajío, Noroeste, Jalisco y Centro Sur de CFE Suministrador de Servicios Básicos, así como la Dirección General de Suelos y Agua de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de la supervisión, verificación y evaluación del cumplimiento del Programa Especial de Energía para el campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Ley de la Industria Eléctrica, artículo 51.

Ley de Energía para el Campo, artículo 13, fracción I.

Reglamento de la Ley de Energía para el Campo, artículo 6, fracciones I y II, artículo 7, fracción II, incisos a), b) y c) y último párrafo; y artículo 10.

Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el Modelo de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en media tensión en la modalidad de post-pago presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único, resolutivo cuarto.

Acuerdo que modifica los lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, publicados el 4 de abril de 2005, numeral 3.1, incisos a), b), b1) y b4); numerales 5.1, 5.3, 5.5, 5.6, 7.1, inciso a), y 7.3.

Estatuto Orgánico de CFE Suministrador de Servicios Básicos, artículo 19, fracción VIII.

Políticas Generales para la Recuperación y Regularización de Servicios con adeudos a cargo de terceros y a favor de CFE Suministrador de Servicios Básicos, apartado I "Objeto de estas Políticas", numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y apartado VII "Depuración de los registros de cuentas por cobrar".

Procedimiento para ingresos, numeral 2 "Control del efectivo recaudado", párrafo 7.

Convenio formalizado con BBVA en 2005, cláusula primera, incisos 7) y 8).

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.